REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210019800

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, y como quiera que al tenor del Decreto 806 de 2020, es requisito sine quanon, cuando no se está solicitando la práctica de medidas cautelares, la comunicación previa de la demanda, se RECHAZA LA DEMANDA.

Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 15 de hoy
- 9 MAR 2022, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.

lcca